



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso se esta pendiente de fijar fecha para la celebracion de la audiencia inicial de que trata el art 372 del CGP, en razon a que el curador Ad-litem de los menores JAMR, JJMR Y JJMR, luego de que le fuera comunicada tal designacion dio contestacion a la demanda. Igualmente se esta pendiente de nombrar curador a los herederos indeterminados del fallecido señor ESNEIDER JOSE MURILLO MANCILLA. Por ultimo le hago saber que a la fecha no se a surtido por parte del extremo demandante la notificacion de la demanda respecto de la menor EIMP., representada por su madre señora YULIBETH PEREZ ARROYO. Sírvase proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DECLARACION PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDCION DE LA SOCIDAD PATRIMONIAL
PROVIDENCIA	NOMBRA CURADOR
DEMANDANTE	OLGA LUCIA ROMERO PITRE
DEMANDADO	Los menores JAMR., JJMR Y JJMR, representados por su madre OLGA LUCIA ROMERO PITRE y la menor EIMP., representada por su madre señora YULIBETH PEREZ ARROYO
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00185-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda que hiciera el curador ad-litem de los demandados menores JAMR., JJMR Y JJMR doctora EUGENIA PAULINA PIMIENTA GOMEZ.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido señor ESNEIDER JOSE MURILLO MANCILLA, se le designara curador *ad litem* para que ejerza su representación en el proceso referenciado.

En consecuencia, se designa como tal al doctor CARLOS ALBERTO CHOLES REDONDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.123.992.619 y T.P. 180.558 del C.S de la J, quien se notifica en el E-mail: abogadochols16@gmail.com.

Por secretaría, comuníquesele el nombramiento con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empiece a correr el traslado para que conteste la misma.

TERCERO: Se dispone REQUERIR a la parte activa, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado E.I.M.P., representado por su madre señora YULIBETH PEREZ ARROYO, del auto que admisorio de la demanda fechado noviembre 09 de 2021, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ó en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ

JJDO